

Noticia de Revistas Autonómicas*

(1) § Unión Europea, Comunidades Autónomas, Derecho autonómico, Distribución de competencias.

ENÉRIZ OLAECHEA, Francisco Javier, *El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra*, "R.J.N", núm. 42, julio-diciembre 2006, pp. 9-54.

En este trabajo se estudia de forma completa el régimen jurídico del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra: antecedentes autonómicos; creación; posición institucional del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra; elección, nombramiento y toma de posesión; Estatuto orgánico; Adjunto al Defensor del Pueblo; funciones; actividad, procedimiento de investigación de las actuaciones; obligación de colaboración de los poderes públicos; responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra; resoluciones; y, relaciones con el Parlamento de Navarra .

BUSTOS GISBERT, Rafael, *Reflexiones sobre ciertas lagunas en las reformas legales del Tribunal Constitucional y de la legislación procesal: Las dificultades del legislador para afrontar la gobernanza en múltiples niveles*, "R.V.A.P." núm. 77, enero-abril 2007, pp. 15-37.

Cree BUSTOS GISBERT que deben crearse cauces jurisdiccionales para que los poderes de los diferentes niveles puedan resolver sus controversias: conflicto negativo de competencias, regulación de la suspensión de norma autonómica, posibilidad de conferir un plazo a los poderes estatales para que resuelva incompatibilidades entre norma constitucional y norma comunitaria. Así, por ejemplo, considera que la mejor opción para canalizar la *restitutio in integrum* de los derechos lesionados según una decisión del TEDH es la incorporación de un nuevo motivo de revisión en el recurso extraordinario ante el Tribunal Supremo que acabe con la inseguridad jurídica en esta cuestión. Por otra parte, en su opinión, debe facilitarse el diálogo entre las instancias jurisdiccionales para lo cual hay que abrir cauces de comunicación entre jurisdicciones cada una última en su propio ámbito de actuación o asegurar legislativamente el adecuado cumplimiento jurisdiccional de las decisiones de otros niveles superiores.

(*) Sección a cargo de Jesús JORDANO FRAGA.

(2) § Administraciones Públicas/Función Pública.

RUIZ DE APODACA ESPINOSA, ÁNGEL, *La participación orgánica en materia ambiental: El consejo asesor de medio ambiente y los consejos asesores en las Comunidades Autónomas*, “R.J.N”, núm. 42, julio–diciembre 2006, pp. 93–118. *Vid.* (6).

(3) § Derechos Fundamentales, Potestad Reglamentaria, Acto, Procedimiento administrativo y Contratación. Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas.

RUIZ DE APODACA ESPINOSA, ÁNGEL, *La participación orgánica en materia ambiental: El Consejo Asesor de Medio Ambiente y los consejos asesores en las Comunidades Autónomas*, “R.J.N”, núm. 42, julio–diciembre 2006, pp. 93–118. *Vid.* (6).

HERRERO HIGUERAS, Manuel, *La protección de los datos de interés policial y judicial en la Unión Europea. De Schengen a Prüm*, “R.J.N”, núm. 42, julio–diciembre 2006, pp. 119–142.

CAÑAS LABAIRU, Julián Ignacio, *Las juntas de compensación y la Ley 6/2006 de Contratos de las Administraciones Públicas*, “R.J.N”, núm. 42, julio–diciembre 2006, pp.145–157.

BUSTOS GISBERT, Rafael, *Reflexiones sobre ciertas lagunas en las reformas legales del Tribunal Constitucional y de la legislación procesal: Las dificultades del legislador para afrontar la gobernanza en múltiples niveles*, “R.V.A.P.” núm. 77, enero–abril 2007, pp. 15–37. *Vid.* (1).

MESA DEL OLMO, Adela, *La Administración electrónica en el ámbito local del País Vasco: el desarrollo de las páginas Web municipales*, “R.V.A.P.” núm. 77, enero–abril 2007, pp. 133–176.

Este amplio estudio, hecho desde perspectiva de la ciencia de la Administración, examina la provisión de servicios e–administración, el desarrollo de la democracia local e–democracia, las páginas web de los Ayuntamientos de País Vasco, sus contenidos, y la comunicación *on–line* con la ciudadanía. Las realidades que aflora el estudio son de gran interés: por ejemplo, en cuanto a los mecanismos de relación con la ciudadanía observa que se van generalizando los buzones de sugerencias y quejas, así como los contactos con los responsables municipales y el Alcalde. Pero en la realidad son muy pocos los Ayuntamientos que responden a sus ciudadanos cuando estos se dirigen a la entidad a través de un correo electrónico. Obviamente, la autora deduce de este

dato que no se ha interiorizado el cambio y que no se aprovechan las potencialidades introducidas. Piensa la autora que la inserción de las TIC en las Administraciones Públicas es un fenómeno imparable, aunque con numerosos obstáculos. El estudio contiene amplios datos estadísticos y amplias referencias bibliográficas.

SALVADOR, Miquel & RAMIÓ Carles, *Los referentes internacionales en los procesos de externalización de servicios públicos; experiencias y cuestiones clave*, “R.V.A.P.” núm. 77, enero–abril 2007, pp. 177–206.

Exponen los autores las experiencias de externalización de servicios y la contratación externa del Reino Unido, Francia y Dinamarca. A continuación, examinan los ejes del debate sobre la externalización: ejes de carácter sustantivo (el beneficio económico, los costes y la eficiencia de la externalización; calidad de los servicios; responsabilización –el rendimiento de cuentas en las externalizaciones–) y ejes de carácter operativo (gestión de contratos en las externalizaciones; medición de resultados y desempeños en las externalizaciones). Concluyen SALVADOR & RAMIÓ que las Administraciones Públicas españolas en muchos casos adolecen de objetivos confusos al impulsar la externalización de servicios públicos, utilizando dicho instrumento más en clave de seguimiento de referentes externos o asumidos sin una estrategia clara o bien como respuesta a las constricciones en materia de organización y de gestión de recursos humanos.

GONZÁLEZ PASCUAL, Maribel, *Cuestiones constitucionales planteadas por la legislación antiterrorista (el ejemplo alemán)*, “R.V.A.P.” núm. 77, enero–abril 2007, pp. 209–229.

(4) § Hacienda pública, Bienes, expropiación y responsabilidad.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Pilar, *Conflicto de jurisdicción en materia de responsabilidad de las Administraciones Públicas por daños sufridos en accidentes de tráfico*, “RJCLM” núm. 42, septiembre 2007, pp. 29–66.

Resaltamos este estudio que tiene el indudable interés de incorporar una fresca visión civilista sobre la cuestión. Examina en primer término la evolución legislativa del conflicto de jurisdicción antes y después de la LRJAP–PAC en su versión originaria; la LJCA; a partir de la Ley 4/1999, de 13 de enero; y por último, con posterioridad a la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de modificación de la LOPJ. El núcleo del estudio es la evolución jurisprudencial. La autora concluye que tras la entrada en vigor de la nueva LOPJ, la LJCA y de la Ley 4/1999, de 13 de enero, parecen haberse disipado las dudas en los casos en que había varios demandados. Los tribunales han mostrado un cambio de actitud y han reconocido la unificación jurisdiccional en favor de la jurisdicción contenciosa. Sin embargo, la reforma no tiene cuenta los seguros de responsabilidad de la Administración. Cree la autora, en cuanto al ámbito de la

vigencia temporal del principio de unidad de jurisdicción contenciosa en los casos de acumulación de acciones cuando se trate de demandas conjuntas contra la Administración y su entidad aseguradora, que la competencia de la jurisdicción empezará a regir a partir de la entrada en vigor de la LO 19/2003, de 23 de diciembre. Ahora bien, en su opinión, “si se ejercita la acción directa del art. 76 de la Ley del Contrato de Seguro, exclusivamente contra la aseguradora de la Administración, la única jurisdicción competente sería la civil tanto en casos anteriores como posteriores a la entrada en vigor de la citada Ley”.

RAMÓN SIERRA, Francisco Javier, *La posición de las entidades aseguradoras en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública tras la reforma operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Análisis jurisprudencial y consecuencias prácticas*, “RJCLM” núm. 42, septiembre 2007, pp.181–215.

Completa el anterior estudio recensionado este que incorpora la siempre enriquecedora visión de un Magistrado Juez de lo contencioso–administrativo. Se centra en la situación anterior y posterior a la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de modificación de la LOPJ. Concluye RAMÓN SIERRA que: 1) el orden jurisdiccional competente será el contencioso–administrativo, en todo caso, y aun cuando se demanden pretensiones de dichas entidades aseguradoras, conjuntamente con las demandas de la Administración causante del daño; 2) las entidades aseguradas tendrán el carácter de interesados en el procedimiento, pero de interesados distintos al resto de interesados definidos en la letra b) del art. 21.1 de la Ley Jurisdiccional; 3) el pronunciamiento del Juez de lo contencioso–administrativo que afecte a la entidad aseguradora, podrá versar sobre las relaciones jurídico–privadas que unan a la misma con la Administración a que aseguren en virtud del correspondiente contrato, en lo que a la reclamación de indemnización derivada de la acción de responsabilidad patrimonial se refiere; y, 4) las citadas entidades podrán personarse o no en el procedimiento como codemandadas, sin que resulte obligatorio para constituir adecuadamente la relación jurídico–procesal su presencia en el mismo, bastando que conste de manera obligatoria el emplazamiento sin que, en su opinión, nos encontremos en supuesto de litisconsorcio pasivo necesario. El estudio concluye con el análisis de las posiciones con respecto a la jurisdicción competente cuando se ejercita la acción directa del art. 76 de la Ley del Contrato de seguro. Resalta el dato que las posiciones favorables a la jurisdicción civil y a la contenciosa se han producido en el ámbito de la jurisdicción civil. El autor cree que la solución debe buscarse en los principios rectores de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública a la vista de los cuales se inclina por la competencia de la jurisdicción contencioso–administrativa con gran profusión argumental. Por último, dedica una reflexión a la reclamación de los intereses del artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro a las Entidades aseguradoras de la Administración en casos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

ARENAS ALEGRÍA, Cristina, *La Expropiación urbanística en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo de la Comunidad Autónoma Vasca*, "R.V.A.P." núm. 77, enero-abril 2007, pp. 109-131.

Estudia ARENAS ALEGRÍA las expropiaciones urbanísticas partiendo de la justificación de su peculiaridad (concepto, competencias). Se centra en la reversión en materia urbanística –STC 164/2001 y la Ley 6/1998, de 13 de abril–. La autora concluye que, en lo que a expropiación urbanística se refiere, la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, del País Vasco ha utilizado su amplio margen de posibilidades competenciales, definiendo supuestos expropiatorios que generalizan la expropiación por interés social. Cree que de su correcta y medida utilización, dependerá su constitucionalidad pues "un uso abusivo puede suponer en la práctica una vulneración del art. 149.1.1 CE y, desde luego un <golpe mortal> al ya debilitado derecho de propiedad inmobiliaria para convertirlo en una simple expectativa de derechos–". Por otro lado, cree que en materia de reversión la Ley vasca, bajo el paraguas de la STC 164/2001, ha abierto la vía de entender que la definición causal poco tiene que ver con el destino real de bienes, y sin que ello permita una retrocesión.

El lector habrá de tener en cuenta que la nueva Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo estatal que ha derogado la Ley 6/1998, de 13 de abril. Pues bien, la nueva Ley 8/2007 recoge sustancialmente las mismas reglas que ya contenía la Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones En materia de reversión (art. 29 de LS 2007) se adaptan a la concepción de esta Ley sobre los patrimonios públicos de suelo manteniéndose en lo demás sustancialmente la Ley anterior. Debe tenerse en cuenta el derecho a la retasación cuando una modificación de la ordenación aumente el valor de los terrenos expropiados para ejecutar una actuación urbanizadora ("cuando se alteren los usos o la edificabilidad del suelo, en virtud de una modificación del instrumento de ordenación territorial y urbanística que no se efectúe en el marco de un nuevo ejercicio pleno de la potestad de ordenación, y ello suponga un incremento de su valor conforme a los criterios aplicados en su expropiación. El nuevo valor se determinará mediante la aplicación de los mismos criterios de valoración a los nuevos usos y edificabilidades. Corresponderá al expropiado o sus causahabientes la diferencia entre dicho valor y el resultado de actualizar el justiprecio". (art. 29.2 b) de la LS 2007).

(5) § Modalidades administrativas de Intervención (Policía, Fomento, Servicio público, Actividad Sancionadora, Arbitral y Planificadora).

RAZQUÍN LIZARRAGA, José Antonio, *La integración entre urbanismo y medio ambiente: Hacia un urbanismo sostenible*, "R.J.N", núm. 42, julio-diciembre 2006, pp. 55-91. Vid. (6).

(6) § Sectores Administrativos de Intervención. Derecho Administrativo económico (Aguas, Montes, Minas, Costas, Agricultura y pesca, Urbanismo y Ordenación del territorio, Medio ambiente, Energía, Telecomunicaciones, Patrimonio cultural, etc.).

RAZQUÍN LIZARRAGA, José Antonio, *La integración entre urbanismo y medio ambiente: Hacia un urbanismo sostenible*, "R.J.N", núm. 42, julio-diciembre 2006, pp. 55-91.

El autor, destacado especialista en EIA, parte del estudio de la situación de partida que califica como urbanismo desarrollista y sus causas (crisis del urbanismo como función pública, clasificación del suelo y falta de sometimiento de los planes urbanísticos a evaluación ambiental) destacando como reacción la Resolución del Parlamento Europeo de 13 de diciembre de 2005 que insta a las autoridades valencianas y españolas a que los planes urbanísticos se sometan a EAE, que los proyectos incluidos en los anexos de la directivas se sometan a EIA, y que sugiere una moratoria urbanística. El autor considera que las reglas clasificatorias privilegian al suelo urbanizable y comportan una presión sobre suelo no urbanizable, cuya determinación es objeto de constantes recursos. En segundo término, procede al análisis de la incidencia del medio ambiente en la clasificación del suelo no urbanizable (prevalencia de la planificación ambiental sobre la urbanística); evaluación ambiental de planes y proyectos en las zonas de la Red Natura 2000; reclasificación del suelo por motivos medio ambientales. Los dos posteriores objetos de análisis son la progresiva integración entre urbanismo y medio ambiente en la legislación urbanística autonómica y la aplicación de la evaluación ambiental estratégica a los planes urbanísticos. Culmina este trabajo una descripción del entonces Proyecto de Ley estatal del suelo. El estudio que comentamos está destinado a ser una referencia en la materia, estando plagado de utilísimas referencias jurisprudenciales y doctrinales.

El lector habrá de tener cuenta dos datos normativos de suma importancia que afectan el estudio reseñado: en primer lugar el nuevo artículo 13. apartado 4 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo que prohíbe la reclasificación de suelo en los espacios integrantes de la Red Natura 2000.

Es precepto dispone que "Sólo podrá alterarse la delimitación de los espacios naturales protegidos o de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, reduciendo su superficie total o excluyendo terrenos de los mismos, cuando así lo justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada. La alteración deberá someterse a información pública, que en el caso de la Red Natura 2000 se hará de forma previa a la remisión de la propuesta de descatalogación a la Comisión Europea y la aceptación por ésta de tal descatalogación". El segundo dato es la aprobación de la nueva Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad que destacadamente regula la planificación ambiental (PORN) consagrando su prevalencia sobre los instrumentos de ordenación territorial, urbanística o sectorial (art. 18). También se regula por primera vez con rango de Ley la Red Natura 2000.

RUIZ DE APODACA ESPINOSA, ÁNGEL, *La participación orgánica en materia ambiental: El Consejo Asesor de Medio Ambiente y los consejos asesores en las Comunidades Autónomas*, “R.J.N”, núm. 42, julio–diciembre 2006, pp. 93–118. *Vid.* (5).

En trabajo se centra en el estudio de Consejo Asesor de Medio Ambiente (composición, funciones y régimen de funcionamiento) y de los consejos asesores de medio ambiente de las Comunidades Autónomas, con especial énfasis de los Consejos Asesores en materia ambiental en la Comunidad Foral de Navarra (Consejo Navarro de Medio Ambiente, Consejo Asesor Forestal de Navarra, Comisiones Asesoras de Caza y Pesca de Navarra y el Consejo del Agua de Navarra).

CAÑAS LABAIRU, Julián Ignacio, *Las juntas de compensación y la Ley 6/2006 de contratos de las Administraciones Públicas*, “R.J.N”, núm. 42, julio–diciembre 2006, pp.145–157.

ARENAS ALEGRÍA, Cristina, *La Expropiación urbanística en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo de la Comunidad Autónoma Vasca*, “R.V.A.P.” núm. 77, enero–abril 2007, pp. 109–131. *Vid.* (4).

(7) § **Varia.**

BERNATE OCHOA, Francisco, *La legitimidad del Derecho penal*, “RJCLM” núm. 42, septiembre 2007, pp. 9–28.

HERNÁNDEZ GARCÍA, Javier, *La inaplazable necesidad de reforma del sistema de nombramiento de altos cargos judiciales*, “R.V.A.P.” núm. 77, enero–abril 2007, pp. 39–55.

Este estudio es una llamada desesperada para una reforma que considera imprescindible –en su opinión, la STS de la Sala 3ª del TS, de 29 de mayo en el caso GÓMEZ BERMÚDEZ confirma de forma evidente lo insostenible de este estado de cosas– para evitar la descomposición o desfiguración progresiva del propio modelo de ejercicio del gobierno judicial en relación con las bases constitucionales de funcionamiento. Destaca el autor que modelos próximos han activado ambiciosas y recientes reformas tendentes a garantizar mecanismos de progresión en la carrera judicial bajo parámetros de racionalidad y respetuosos con los valores de mérito y capacidad (la reforma francesa de 2001, introduciendo la *comission d’avancement* externalizando su composición con miembros de otras profesiones jurídicas, estableciendo criterios predeterminados, graduables y evaluables de méritos, diseñando la carrera en grados y en perfiles; o la belga de 2003, que precisa perfiles de idoneidad con base a criterios de especialización a evaluar por un comité independiente y plural , o la italiana de 2005, creando en el modo de la francesa una *commissioni di valutazione*, con componentes externos a la

magistratura, diferenciando grados de jurisdicción con obligaciones específicas de capacitación, perfilando puestos directivos y semidirectivos con exigencias específicas de cualificación, previendo concursos por méritos predeterminados y concurso por exámenes de conocimiento, incluso para acceder a casación).

RODRÍGUEZ VEGA, Luis, *Independencia de los jueces y gobierno del poder judicial*, "R.V.A.P." núm. 77, enero-abril 2007, pp. 57-73.

Cree RODRÍGUEZ VEGA que si bien es importante desconcentrar las funciones del Consejo General del Poder Judicial, constituye un profundo la extensión del modelo del Consejo General del Poder Judicial a las CCAA y augura enfrentamientos en la política de nombramientos y dependencia política de los miembros de los Consejos de justicia transmitiéndose el cáncer original en todos los territorios autonómicos.

YLLANES SUÁREZ, Juan Pedro, *La justicia de proximidad. Aspectos esenciales de la reforma*, "R.V.A.P." núm. 77, enero-abril 2007, pp. 75-86.

XIRAU SERRA, Joan, *Modelo de competencias profesionales para Jueces de Primera Instancia e Instrucción*, "R.V.A.P." núm. 77, enero-abril 2007, pp. 87-96.

COBREROS MENDZONA Edorta, *La normativa sobre el euskera publicada en 2006*, "R.V.A.P." núm. 77, enero-abril 2007, pp. 99-106.

Abreviaturas

RJCLM	Revista Jurídica de Castilla-La Mancha
RJN	Revista Jurídica de Navarra
RVAP	Revista Vasca de Administración Pública
VV.AA	Varios autores